



Resolución Administrativa

N° 130-2018 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 14 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 215819-2018, organizado por Minera Yanacocha S.R.L, con RUC.20137291313, sobre rectificación de error material del recibo 2018V00330 de Retribución Económica, por vertimiento de aguas residuales tratadas del Complejo de Operaciones Zona Oeste, correspondiente al periodo 31.10.2018 al 30.10.2019.,y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2017, de fecha 10-03-2017 se regulan la forma y los plazos en que los usuarios deben pagar la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, que en el artículo 3° inciso b) de dicha normativa establece que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán: resueitos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 20 días hábiles y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, la Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH de fecha 08-11-2017, en su Artículo Primero resuelve rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 181-2017-ANA-DGCRH, renovando a favor de Minera Yanacocha S.R.L. la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo de Operaciones – Zona Oeste, correspondiente a las áreas operativas de Cerro Negro, La Quinoa, y su ampliación Sur, Yanacocha, San José, Carachugo, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicadas en los distritos de Cajamarca, La Encañada, Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, un volumen anual de 32 000 000 m³, equivalente a un caudal de 1014,70 l/s.

Que, mediante documento s/n, Minera Yanacocha S.R.L. con fecha 05-12-2018, solicita a la Administración Local de Agua Cajamarca rectificación de error material en el cálculo de la retribución económica del recibo N° 2018V00330, especificando que la Resolución Directoral N° 196-2017-ANA-DGCRH, dispone la rectificación de errores materiales contenidos en la anterior resolución que otorga la autorización de vertimiento, específicamente en la determinación del volumen autorizado de 39' 000,000 m³ (Treinta y nueve millones de metros cúbicos), por el correcto que es de 32' 000,000 m³ (Treinta y dos millones de metros cúbicos); lo que determina que al considerar el volumen errado, el recibo N° 2018V00330 contiene un error en el importe de la retribución económica que debe ser corregido.

Que, del Informe Técnico N° 53-2017-ANA-AAA M-ALA.C/OVP de fecha 11 de diciembre del 2018, emitido por la Ing. Olga Villegas Puente profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, luego de la evaluación de la solicitud presentada por Minera Yanacocha S.R.L., se concluye que se debe anular el REC N° 2018V00330 que se generó con un volumen anual de 39' 000,000 m³ de vertimientos de agua residual tratada, cuando debió consignarse el volumen anual de 32' 000,000 m³ que autoriza la R.D. N° 196-2017-ANA-DGCRH, de fecha 08-11-2017.



Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA con la cual se designó al Administrador Local de Agua Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del REC N° 2018V00330, donde se consigna el pago de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada del Complejo de Operaciones Zona Oeste, correspondiente en las áreas operativas de Cerro Negro, La Quinua y su ampliación Sur, Yanacocha, San José, Carachugo, Maqui Maqui de la Unidad Chaupiloma Sur, ubicadas en los distritos de Cajamarca, La Encañada y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; por haber en el acto administrativo error material al haberse establecido en el recibo un volumen de 39' 000,000 m³, debiendo ser por 32' 000,000 m³.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de REDUMA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la Empresa Minera Yanacocha S.R.L., en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]
Ing. Edwin Fernández Díaz
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA

C.c.
Expediente
Archivo
EFD